



## **ORDENANZA N° 414-MPL**

**Pueblo Libre, 15 de Abril de 2014**

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 08 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 012-2014-MPL/CPL-CPAFP;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo regulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, y;

Que, el Artículo 195° numeral 4) y el Artículo 74° de la Carta Magna en concordancia con los artículos 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establecen que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, y;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo el Artículo 69° de la citada ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales, y;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 9°, numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y; en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento, oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, y;

Que, en atención a las normas legales glosadas se propone otorgar un beneficio extraordinario para la cancelación de multas a los administrados de la Municipalidad de Pueblo Libre, que hayan sido sancionados por infringir las Ordenanzas Nos. 259-MPL y 327-MPL, teniendo como requisito adicional







## **ORDENANZA N° 414-MPL**

**Pueblo Libre, 15 de Abril de 2014**

que estas multas hayan sido impuestas a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza y durante su vigencia, en el Distrito de Pueblo Libre, y;

Que, de conformidad a las facultades de los gobiernos locales en materia de tributos municipales y en merito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la gestión municipal ha propuesto el otorgamiento de beneficios e incentivos para los contribuyentes de la Municipalidad de Pueblo Libre, que cumplan con el pago de la deuda corriente generada por Multas Administrativas a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, este beneficio servirá para incentivar el pago voluntario de estas multas administrativas permitiendo que los administrados efectúen un menor desembolso económico, también permitirá la Regularización posterior de sus conductas infractoras. Asimismo, representaría una reducción importante de volumen de trabajo de las aéreas de recaudación lo que permitiría no solo no incurrir en gastos derivados del ejercicio de este tipo de acciones sino que además permitiría concentrar el esfuerzo en otros rubros de la cobranza, y;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y CONDONACION DE LAS COSTAS PROCESALES**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas no tributarias impuestas de conformidad con las Ordenanzas N° 259-MPL y N° 327-MPL, que a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza y durante su vigencia se encuentren pendientes de pago o con pagos a cuenta, a través del otorgamiento de descuentos para la cancelación de las mismas, sin perjuicio del estado de la cobranza conforme se detallará en el artículo 3° de la presente Ordenanza. Estos beneficios se otorgarán en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES**

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que mantengan deudas por multas administrativas derivadas de procesos administrativos sancionadores giradas durante la vigencia de las Ordenanzas N° 259-MPL y N° 327-MPL, sin perjuicio del estado de la cobranza (vía ordinaria o cobranza coactiva).

#### **ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS**

- 3.1. El descuento de 70% por pago al contado, sobre multas administrativas impuestas durante la vigencia de la Ordenanza N° 259-MPL.
- 3.2. El descuento de 50% por pago al contado, sobre multas administrativas impuestas durante la vigencia de la Ordenanza N° 327-MPL.

El pago de la multa administrativa, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, no exime al administrado del cumplimiento de las sanciones no pecuniarias o medidas complementarias.







## **ORDENANZA N° 414-MPL**

**Pueblo Libre, 15 de Abril de 2014**

### **ARTÍCULO CUARTO.- ACOGIMIENTO AL BENEFICIO**

- 4.1. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente sólo surtirá efecto con la condición del pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma.
- 4.2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.
- 4.3. El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por multas administrativas en cobranza coactiva.
- 4.4. En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.
- 4.5. Vencido el plazo de vigencia, el sistema de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administrativas que no hayan sido canceladas.

### **ARTÍCULO QUINTO.- DEL PAGO DE COSTAS Y GASTOS DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

Los obligados que cumplan con acogerse al presente beneficio se encuentran exonerados del pago del concepto de costas y gastos del procedimiento relacionado con la cobranza de la Multa Administrativa, condonándose este concepto en su integridad, incluso en aquellos casos en que el administrado mantenga sólo la deuda por este concepto a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Asimismo, queda condonada toda deuda pendiente de pago por el concepto de costas y gastos en los procedimientos coactivos por obligaciones de hacer o no hacer siempre que al vencimiento del presente beneficio se haya ejecutado la medida no pecuniaria o complementaria decretada por la Administración.

### **ARTÍCULO SEXTO.- REQUISITO PREVIO: DESISTIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES**

Los administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad de Pueblo Libre con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento, el mismo que como Anexo N° 01 forma parte de la presente Ordenanza.

En el caso de los solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso y copia de la tasa de desistimiento establecida en el Arancel Judicial, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial, luego de lo cual podrá efectuar el pago.

El beneficiario deberá asegurarse que el desistimiento será aceptado por el Juez, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados pagos a cuenta.

El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados así como la suspensión del proceso coactivo correspondiente.







## **ORDENANZA N° 414-MPL**

**Pueblo Libre, 15 de Abril de 2014**

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad, de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PAGOS ANTERIORES**

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación, ni considerados como pagos en exceso. Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas materia del presente beneficio.

### **ARTÍCULO OCTAVO.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

### **ARTÍCULO NOVENO.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO**

Sólo la cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa, conllevarán la suspensión del procedimiento coactivo de cobro de multa administrativa y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

### **ARTÍCULO DÉCIMO.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA**

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones, en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO**

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta por un periodo de 90 días calendarios, los mismos que podrán ser ampliados mediante Decreto de Alcaldía. Una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.





## ORDENANZA N° 414-MPL

Pueblo Libre, 15 de Abril de 2014

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.- DISPONER** que la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones y la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, brindarán a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

**SEGUNDA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a la Gerencia de Fiscalización, a través de la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**TERCERA.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**CUARTA.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como el en Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, conforme lo prescribe el artículo 15° de la Directiva 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución N° 200-2010-PCM.

**QUINTA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal la divulgación y difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

RAFAEL SANTOS NORMAND  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

MAX SILVA ALVÁN  
Secretario General





**ORDENANZA N° 414-MPL**

**Pueblo Libre, 15 de Abril de 2014**

**ANEXO N° 01**

**FORMATO DE DESISTIMIENTO DE RECURSO IMPUGNATIVO**

**SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**

(Nombre del Administrado), con DNI (.....), con domicilio habitual en (.....); a Ud., respetuosamente, digo:

Que, mediante el presente y de manera voluntaria formulo mi desistimiento de los siguientes recursos administrativos presentados, relacionados con la Notificación de Cargo N° (.....), o el Expediente Coactivo N° (.....):

D.S. N° .....

D.S. N° .....

D.S. N° .....

Al haberme acogido a la Ordenanza que Otorga Beneficio para el Pago de Multas Administrativas y Condonación de las Costas Procesales, y en aplicación del artículo sexto de la precitada ordenanza cumpro con fedatear mi firma ante la Municipalidad de Pueblo Libre.

**POR LO TANTO:**

A Usted Señor Alcalde pido acceder a mi pedido.

Pueblo Libre,

.....  
Firma del administrado  
DNI N° .....